

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL  
EN RIVAS-VACIAMADRID**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.-**

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del Voluntariado Social, la organización y funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil y de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

**Artículo 2. Concepto de Voluntariado Municipal de Protección Civil.-**

1.- Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las persona físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de Mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de Enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4.- No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

- a) Quienes en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- d) Los Objetores de Conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutória.

5.- Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal correspondiente.

6.- La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7.- En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

### **Artículo 3. *Integración de los Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.-***

1. La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

2. Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

### **Artículo 4. *Régimen Jurídico.-***

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los Voluntarios y Voluntarias**

#### **Capítulo I**

##### ***Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario De Protección Civil***

#### **SECCION PRIMERA**

##### **Adquisición**

##### **Artículo 5. *Aspirante a Voluntario.-***

1. Todo Aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento.
- b) Estar empadronado en Rivas-Vaciamadrid; salvo que no existiese Agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia.
- c) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- e) Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Academia Regional de Estudios de seguridad para comprobar la idoneidad del Aspirante.
- f) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

##### **Artículo 6. *Voluntario en Prácticas.-***

Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas, durante seis meses en la Agrupación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 7. *Acreditación.-***

1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde, o del Delegado de Protección Civil en su caso que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. La Academia Regional de Estudios de Seguridad, notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

#### **Artículo 8. *Nombramiento.-***

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil en su caso, podrá nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

### **SECCION SEGUNDA**

#### **Formación**

#### **Artículo 9. *Formación Continuada.-***

1. Con independencia de la programación formativa de la Academia Regional de Seguridad, se aprobará anualmente un programa de formación, actualización y especialización, a través de la Escuela Municipal de Protección Ciudadana.

### **SECCION TERCERA**

#### **Suspensión y Pérdida**

**Artículo 10. *Suspensión y Baja Temporal.-***

1. El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando Proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- b) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera Baja Temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

**Artículo 11. *Perdida de la Condición de Voluntario y Baja Definitiva.-***

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por Fallecimiento.
- b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Por no cumplir el número mínimo de horas o servicios, establecidas en el artículo 15, apartado a).
- e) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 15, se acordará la Baja Definitiva del Voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de Baja Definitiva por fallecimiento.

**Artículo 12. *Certificado de servicios prestados.-***

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente, o el Concejal Delegado de Protección Civil, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expresivo así mismo de la causa por la que se acordó la baja.

**Capítulo II**

***Derechos y Deberes***

**SECCION PRIMERA**

**Derechos**

**Artículo 13. *Derechos generales.-***

1. Los Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, como todos los Voluntarios y Voluntarias sociales tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntario de Protección Civil.
- c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad Civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento; a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
- d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- e) Participar activamente en la Agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente y necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**Artículo 14. *Equipo de Servicio.-***

Todo Voluntario tiene la obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Así mismo, y a requerimiento del Voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Deberes**

**Artículo 15. *Deberes Generales.-***

1. Los Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios y voluntarias Sociales, están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir. En particular vendrán

- obligados a cumplir un mínimo de cien (100) horas anuales y un mínimo de un servicio programado al mes; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- b)** Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando a actuación a los objetivos perseguidos.
  - c)** Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
  - d)** Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
  - e)** Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
  - f)** Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
  - g)** Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
  - h)** Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato a la falta de cuidado.

#### **Artículo 16. *Actuación fuera de servicio.-***

Los Voluntarios y Voluntarias y los Colaboradores, no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

## **Capítulo II**

### ***Recompensas y Sanciones***

#### **Artículo 17. *Valoración de Conductas.-***

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada Municipio. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

**Artículo 18. Conductas especialmente meritorias.-**

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

**Artículo 19. Infracciones y Sanciones.-**

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán Faltas Leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes.

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuvieran a su cargo.
- b) La desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se consideran Faltas Graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el Jefe de Mayor rango de los Servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- d) La Utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- f) La acumulación de tres Faltas Leves.
- g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3º.

4. Se consideran Faltas Muy Graves y se sancionarán con expulsión, las siguientes:

- a) Vulnerar el Voluntario en su actuación los principios de igualdad, No-discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado por tres faltas graves.
- f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

## **TITULO TERCERO**

### **De la Agrupación Municipal de Voluntarios y de su Actuación**

#### **Capítulo I**

##### ***De la Agrupación Municipal de Voluntarios***

#### **Artículo 20. *La Agrupación Municipal de Voluntarios.-***

1. La Agrupación Municipal de Protección Civil está constituidas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento, no tendrán ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de Voluntario. Dicha Agrupación estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. El Ámbito de actuación de la Agrupación Municipal es el Término Municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil, de otro Municipio o por la Autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Protección Civil. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 21. Dependencia.-**

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil dependerá orgánicamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil o del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

**Artículo 22. Colaboradores.-**

Podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de la misma.

**Artículo 23. Estructura.-**

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a). El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b). El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos
- c). La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d). La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal correspondiente y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

**Artículo 24. Estructura.-**

1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, será designada por el Alcalde-Presidente.

2. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en el Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.

## **Capítulo II**

### ***De las Actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios***

#### **Artículo 25. Actuaciones en Condiciones Ordinarias.-**

1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y en los simulacros que se realicen.

4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de Autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

#### **Artículo 26. Actuaciones Generales en Emergencias.-**

1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia.

2. Las actuaciones de los voluntarios y voluntarias de protección Civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CECOP.

**Artículo 27. Actuaciones en las emergencias Ordinarias.-**

1. Cuando un equipo de intervención operativa de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitirlo al CECOP.
2. Los voluntarios y voluntarias municipales de Protección Civil, actuarán en el siniestro cuando:
  - a) Constituyan al menos un equipo de intervención
  - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
  - c) Tenga conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Autoridad Competente. En caso contrario, el equipo se limitará a las labores auxiliares.
3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios y voluntarias desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evaluación del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
4. Cuando lleguen los voluntarios y voluntarias y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios y voluntarias desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.
5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios y voluntarias, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a éste último.

**Artículo 28. Actuaciones en emergencias Extraordinarias.-**

1. Los voluntarios y voluntarias de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
2. Los voluntarios y voluntarias de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada Municipio que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.

3. Este mando será el responsable de los voluntarios y voluntarias municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.
4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.
5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

## **TITULO TERCERO**

### **De la Uniformidad y Equipo**

#### **Capítulo I**

##### *De la Uniformidad*

#### **Artículo 29. Norma general sobre Uniformidad.-**

1. Los miembros de Protección Civil en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario.
2. Se dictará por parte del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, a propuesta del Jefe de Agrupación, las normas referentes a la uniformidad: uniforme básico, elementos y presentación, caducidad de las prendas, emblemas, divisas, distintivos; sin perjuicio de lo dispuesto en la adenda al reglamento de organización y funcionamiento del voluntariado municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

#### **Capítulo II**

##### *De los equipos*

**Artículo 30. *Sistemas informáticos y de comunicación.-***

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano....)

**Artículo 31. *Medios móviles y equipos.-***

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogadas cuantas normas de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid que se opongan a lo establecido en el mismo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

Se faculta al Concejal de Seguridad Ciudadana para dictar cuantas disposiciones fueren precisas en desarrollo y ejecución del reglamento.

**Segunda**

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid a 12 de enero de 2001.- El Alcalde-Presidente, Fausto Fernández Díaz.